



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza;

Ley.

TITULO I. RÉGIMEN DE FOMENTO Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Creación. Institúyase un "Régimen de Fomento del Empleo Registrado", por un periodo de veinticuatro (24) meses, que se regirá con los alcances y límites establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que se dicten en consecuencia, a los fines de promover y fomentar la creación de nuevos puestos de trabajo formal e instrumentar y concretar medidas institucionales tendientes a la formalización de todos los trabajadores en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Definición. Entiéndase por puesto de trabajo formal a aquel que, ya sea asalariado o por cuenta propia, estén inscriptos en el "Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)" conforme Ley 24.241 y sus modificaciones, y Ley N° 26.425 "Régimen Previsional Público-Unificación".

Artículo 3°.- Integración. El "Régimen de Fomento del Empleo Registrado" instituido en la presente, comprende las siguientes medidas institucionales y/o regímenes particulares:

a.- "Régimen de Incentivos Fiscales".

- b.- "Programa de Creación de Empleo Formal".
- c.- "Fondo provincial de Promoción del empleo Registrado"
- c.- "Foros de Desarrollo Local, Educación y Trabajo".

CAPITULO II. RÉGIMEN DE INCENTIVOS FISCALES.

Artículo 4°.- Beneficiarios. Son beneficiarios del régimen instituido en la presente, todos los empleadores privados y públicos no estatales de la provincia de Buenos Aires y/o municipales, que reúnan los siguientes recaudos:

- a).- Que acrediten su condición de tal mediante su inscripción ante la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP);
- b).- Poseer domicilio fiscal en la Provincia de Buenos Aires, debidamente registrado por ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires; y
- c).- Proceder con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, a la inscripción de un trabajador informal en los sistemas instituidos en virtud de Ley 24.241 "Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)" y/o Ley N° 26.425 "Régimen Previsional Público-Unificación". Entiéndase por trabajador informal a aquel que no ha ocupado un trabajo formal con anterioridad a la sanción de la presente o que no cuente al momento de su incorporación al programa con un empleo de esa clase.

Artículo 5°.- Características de la contratación. A los efectos del otorgamiento de los beneficios del presente régimen de incentivos fiscales, no podrá estipularse un salario inferior al establecido en los convenios colectivos para la categoría correspondiente, la duración del empleo tendrá un plazo mínimo de doce (12) meses y el empleador no podrá reducir el número de empleados de su planta permanente durante el período en que esté sujeto al régimen de incentivo fiscal.

Artículo 6°.- Regularización de deudas impositivas y previsionales. En caso que la inscripción de los trabajadores consagrados en el inc. c) del art. 4°, al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, suponga un reconocimiento de deudas previsionales de cualquier índole, la empresa podrá acogerse a

Artículo 6°.- Regularización de deudas impositivas y previsionales. En caso que la inscripción de los trabajadores consagrados en el inc. c) del art. 4°, al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, suponga un reconocimiento de deudas previsionales de cualquier índole, la empresa podrá acogerse a las disposiciones del Título II "Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras", del Libro II de la Ley N° 27.260.

Si la beneficiaria no se encontrara inscripta o tuviera deudas impositivas de tributos provinciales, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), podrá acogerse a los programas de regularización de deudas que implemente la misma.

Artículo 7°.- Régimen de Incentivos Fiscales. Los sujetos comprendidos en el artículo 1° que accedan al presente régimen de fomento del empleo registrado, gozarán de los siguientes beneficios fiscales:

- a. Podrán tomar como pago a cuenta de cualquier impuesto provincial, por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses no prorrogables, hasta un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo vital y móvil - establecido periódicamente de conformidad con la ley 24.013- mensual y por cada empleado de jornada completa creado en el marco del "Régimen de Fomento del Empleo Registrado", o su proporcional en caso de jornadas más acotadas, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación de la presente ley.
- b. Diferimiento impositivo por el término de un (1) año, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a los Ingresos Brutos, correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de entrada en vigor de la presente. El monto del impuesto a diferir podrá alcanzar hasta el veinticinco (25%) del total devengado. Los montos diferidos no devengarán intereses y

se cancelarán en la oportunidad y bajo el modo que determine la competente Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

Artículo 8°.- Incidencia Presupuestaria. El cupo fiscal destinado al presente programa de beneficios fiscales, deberá consignarse anualmente en las Leyes de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO III. PROGRAMAS DE CREACIÓN DE EMPLEO FORMAL.

Artículo 9°.- Programas Municipales. Los municipios que deseen acceder a recursos del "Fondo Provincial de Fomento del Empleo Registrado" instituido en virtud del artículo 13°, deberán presentar y coordinar con la Autoridad de Aplicación de la presente, un "Programa de Creación de Empleo Formal", detallando las características técnicas y productivas de los proyectos, el número de empresas beneficiarias abarcadas, por tamaño y sector, y la cantidad de puestos de trabajo formal a crear.

Artículo 10°.- Características. Los programas deberán abarcar los siguientes aspectos:

- a. Capacitación: los trabajadores que ocupen puestos de trabajo creados en el marco de los "Programas de Creación de Empleo Formal" que no estén cursando en ningún nivel del sistema educativo obligatoriamente recibirán capacitación técnica institucionalizada, ya sea en entidades gremiales, en la empresa, en oficinas municipales de empleo o institutos de formación profesional, con cursos certificados por el Ministerio de Trabajo de La Provincia de Buenos Aires. Dicha capacitación será opcional para aquellos trabajadores que se encuentren cursando estudios de cualquier nivel. No será exigible esa condición cuando el empleado acredite carácter de alumno universitario regular en carreras afines a la posición laboral. A tal efecto, invitase a los municipios a celebrar acuerdos y convenios con

- instituciones académicas y/o técnicas para diseñar e implementar los cursos de capacitación técnica.
- b. Salud: los trabajadores que ocupen puestos de trabajo creados en el marco de los "Programas de Creación de Empleo Formal" deberán estar al día con todos los certificados de salud propios y de su grupo familiar. A tal fin, los municipios coordinarán con el Ejecutivo Provincial, los mecanismos necesarios para el facilitamiento de los trámites necesarios para el cumplimiento de este objetivo.
- c. Cultura tributaria: los municipios deberán garantizar el correcto ingreso de impuestos provinciales de las empresas incluidas en los "Programas de Creación de Empleo Formal". Los incumplimientos tributarios y/o previsionales serán causa suficiente para la suspensión y/o finalización del programa en cuestión, debiendo dicho municipio cancelar las deudas originadas con la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

Artículo 11°.- Percepción de beneficios. En el marco del programa que se cree en virtud del precedente artículo, las empresas que adhieran al "Fondo Provincial de Promoción del Empleo Registrado" recibirán del mismo, a través del respectivo municipio y por un plazo máximo no prorrogable de veinticuatro (24) meses, un monto mensual equivalente a un salario, mínimo, vital y móvil -establecido periódicamente de conformidad con la ley 24.013- por cada empleado previamente informal que emplee en coordinación con los Foros de Desarrollo Local, Educación y Trabajo.

CAPITULO IV. CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS.

Artículo 12°.- Caducidad por Incumplimiento. En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos contraídos por parte de los beneficiarios consagrados en el artículo 4°, la Autoridad de Aplicación deberá suspender o disponer la caducidad de los beneficios que se hubieren otorgado en el marco del "Régimen de Fomento del Empleo Registrado" y su reglamentación, debiendo el beneficiario reintegrar la

totalidad de los tributos no ingresados con más intereses y actualizaciones, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires y sus modificatorias.

CAPÍTULO V. FOROS DE DESARROLLO LOCAL, EDUCACIÓN Y TRABAJO.

Artículo 13.- Creación. Créanse en el ámbito de los Municipios "Foros de Desarrollo Local, Educación y Trabajo" como nuevos espacios de articulación entre gobiernos municipales, organizaciones de la sociedad civil, sistema educativo en sus distintos niveles, empresas y sindicatos que tendrán el objetivo de contribuir con los Municipios en la elaboración de planes estratégicos locales de formalización del empleo, identificando oportunidades para el desarrollo local, contenidos y perfiles de la orientación vocacional y la formación laboral de los trabajadores de acuerdo a las demandas, y para el acceso empleo formal.

CAPÍTULO VI. FONDO PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO REGISTRADO.

Artículo 14°.- Creación. Dispóngase la creación del "Fondo Provincial de Promoción del Empleo Registrado", con destino al sostenimiento del "Régimen de Fomento del Empleo Registrado", en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. El Fondo Provincial tendrá dos finalidades específicas:

- a. Financiar el "Régimen de Beneficios Fiscales", instituido en el capítulo II de la presente ley.
- b. Financiar el régimen de beneficios otorgados en el marco de los "Programas de Creación de Empleo Formal" instituidos en el capítulo III de la presente ley.

Artículo 15°.- Integración. El "Fondo Provincial de Promoción del Empleo Registrado", se integrará por:

- a. Recursos de origen provincial que le asignen las Leyes de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Provincia de Buenos Aires, a cuyos efectos la Autoridad de Aplicación

formulará los requerimientos presupuestarios que estime pertinentes.

- b. Aportes crediticios del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de la Nación Argentina o de cualquier otra entidad financiera sujeta a las normas del Banco Central de la República Argentina.
- c. Recursos públicos de otros programas provinciales y municipales que se vinculen al objetivo de la presente Ley
- d. Aportes que -en el marco de los acuerdos que suscriba la Autoridad de Aplicación- efectúen personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada.
- e. Fuentes de financiamiento de origen internacional, nacional o provincial.

Artículo 16°.- Reglamentación. La reglamentación del "Fondo Provincial de Promoción del Empleo Registrado" deberá garantizar los siguientes principios rectores:

- a. Subsidiariedad: en el marco de un enfoque de desarrollo local, los recursos del "Fondo Provincial de Promoción del empleo Registrado", se deberán descentralizar en los municipios y especialmente en las micro, pequeñas y medianas empresas;
- b. Participación: las estrategias locales de promoción del empleo formal se deberán concertar en Foros de Desarrollo Local, Educación y Trabajo promoviendo la articulación entre las iniciativas públicas y privadas;
- c. Articulación e Innovación de gestión: el empleo formal deberá ser complementado con políticas de salud, progreso educativo, formación laboral permanente, entre otras, que contribuyan a promover círculos de desarrollo humano, familiar y social, con la activa colaboración de las redes de Tutores de Desarrollo Joven.

TITULO III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 17°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación del "Régimen de Fomento del Empleo Registrado", la que tendrá por función la administración, gestión y aplicación de los recursos del "Fondo Provincial de Fomento del Empleo Registrado", con facultades para verificar,

evaluar y sancionar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos beneficiarios, que deriven del régimen establecido por la presente.

Artículo 18°.- Adecuación Presupuestaria. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos a los fines de dar cumplimiento a los fines de la presente ley y conformar el fondo creado en virtud del artículo 14° de la misma.


Artículo 19°.- Complementariedad. El objetivo de la presente Ley se complementa con las prescripciones de otras normas jurídicas sobre la materia, pudiendo los beneficiarios de la presente gozar de los beneficios financieros, crediticios o fiscales de otros regímenes de empleo formal en forma simultánea con los de la presente.

Artículo 20°.- Invitación. Invítase a los municipios a adherir a la presente ley y a disponer, en el ámbito de su competencia, medidas de similares características.

Artículo 21.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dictará la reglamentación de esta Ley dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 22°.- Vigencia. Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia el día de publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 23°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


DANIEL MONFASANI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

Por medio del presente se someten a consideración de los Honorables cuerpos legislativos, los siguientes fundamentos que sustentan el dispositivo de la presente ley, a saber:

Consideraciones genéricas del empleo informal:

In limine, se torna necesario identificar la problemática del empleo informal como hecho disparador de la intención del legislador de progresar con el presente proyecto de ley, cuyas medidas institucionales tendientes a combatir el trabajo precario, serán desarrolladas oportunamente.

En la Argentina y en el mundo el trabajo es el medio por el cual toda persona se dignifica y se realiza, pero también porque los mecanismos disponibles para los individuos para administrar los riesgos de enfermedad, vejez, discapacidad, etc. se estructuran precisamente alrededor de la inserción de una persona en el mercado de trabajo. Sin ir más lejos, en la Argentina más de dos tercios del presupuesto de un hogar proviene de los recursos que se obtienen en el mercado de trabajo.

Por esta razón es crucial tener siempre en claro que la cuestión del empleo debe cruzar transversalmente la totalidad de las acciones que realiza el Estado en todos sus niveles.

Más aún, de la dinámica del mercado laboral dependen también los recursos que financian el sistema contributivo, pagando mes a mes los haberes de nuestros jubilados y pensionados, las asignaciones familiares, el sistema de obras sociales y de riesgos del trabajo.

Pese a esta relevancia central, lamentablemente no son novedad las disfuncionales estructurales y persistentes que

existen en el funcionamiento del mercado laboral argentino. Si bien es cierto que desde hace décadas cerca de tres cuartas partes de los ocupados revisten la condición de asalariados, no es menos cierto que alrededor de un tercio de estos últimos mantienen su relacionamiento laboral en situación de informalidad, y muchas veces de completa precariedad.

La informalidad no sólo es la ausencia de descuentos salariales que atentan contra el financiamiento de los distintos pilares del régimen de bienestar; la informalidad es la cara visible de la ausencia de derechos: hoy un empleado informal no solo gana la mitad que un empleado en situación formal, sino que no cuenta con cobertura de salud, riesgos trabajo ni acceso a jubilación.

Pero así como se remarca la importancia de combatir la informalidad, no es menos cierto que en los últimos años parece haber encontrado un "núcleo duro" que no se romperá por "derrame"; sin políticas públicas específicas esta situación solo tenderá a cristalizarse y a reproducirse intergeneracionalmente.

En paralelo a, y justamente por, este proceso de exclusión fue ganando notoriedad el rol de la política social no contributiva, destinada a atender la realidad de los crecientes segmentos de la población en situación de vulnerabilidad.

En la Argentina la dinámica fue aún más acentuada: el pilar no contributivo (para la niñez y los activos en situación de informalidad) tuvo un desarrollo inédito, donde la cantidad de beneficiarios se multiplicó. Pese a esta excepcional ampliación de la cobertura, el acceso al mercado laboral continuó siendo el eje del régimen de bienestar y el mecanismo central de administración de riesgos sociales.

Por cierto, vale advertir que es tipo de ingreso no contributivo combinan un objetivo de corto plazo, aliviar la pobreza (vía las transferencias monetarias), y uno de largo plazo, que es promover el desarrollo humano (vía los efectos de la las condicionalidades). Similar visión tiene la CEPAL, que afirma que los PTC apuntan a la reducción de la pobreza y son una pieza importante de los pisos nacionales de protección social. Los PTC impactan en el consumo, (corto plazo), la

productividad laboral, y la producción (largo plazo), aunque también se cuestiona que la creación de incentivos a la demanda sea suficiente para superar las situaciones de pobreza. En este sentido, parecería ser que los PTC, al menos en el corto plazo, mitigan el riesgo social pero no son suficientes como para superarlo.

Para superar el riesgo social, entendiendo esa superación como a la adquisición de herramientas suficientes como para alcanzar la dignidad y la realización por los propios medios, entendemos que los programas sociales deben servir de "puente a la formalidad".

Sin más, las consideraciones hasta aquí vertidas son de aplicación para nuestro ámbito de competencia, esto es la provincia de Buenos Aires, y por tanto, con sustento en las mismas se torna necesario promover un plan de formalización del empleo con alcances jurídicos para todo su territorio, pretendiendo que el mismo se constituya en una herramienta legislativa tendiente a mitigar los efectos negativos del problema del empleo informal arriba descripto.

En lo sucesivo corresponde avocarnos a la descripción de las medidas concretas propuestas por la iniciativa en cuestión.

Régimen de Fomento y Formalización del Empleo":

El proyecto propone la creación de programas de empleo formal, un régimen de incentivo fiscal, Foros de Desarrollo Local, Educación y Trabajo y la constitución de un Fondo Provincial de Promoción del Empleo Registrado, instituciones todas de aplicación y con alcances para todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Particularmente se consagra como sujetos beneficiarios a todos los empleadores privados y públicos no estatales de la provincia de Buenos Aires y/o municipales, con domicilio fiscal en la provincia de Buenos Aires y que además reúnan las condiciones enumeradas taxativamente en el artículo 4°.

Régimen de Incentivo Fiscal:

El régimen de incentivo fiscal propone el otorgamiento de un beneficio impositivo equivalente al 25% de un salario mínimo

vital y móvil cuando el empleador contrate a un trabajador previamente informal para adicionar, y no para reemplazar, a su plantel de empleados. Las contrataciones bajo este régimen, además, deberán ser por plazo mínimo de un año y no podrán constituirse con un salario inferior al establecido en los convenios colectivos para la categoría correspondiente.

Atendiendo a que la inscripción de un trabajador previamente informal podría sin ir más lejos formalizar a un trabajador de la misma empresa, y que ello podría exteriorizar una deuda previsional previa, el proyecto extiende la duración de la moratoria vigente (Ley N° 27.260) únicamente a los efectos de este proyecto, para adecuarla a la extensión del actual Plan.

Programas de Creación de Empleo Formal:

Se pretende en virtud del presente ítems que Los municipios que deseen acceder a recursos del "Fondo Provincial de Fomento del Empleo Registrado" instituido en virtud del artículo 13°, deberán presentar y coordinar con la Autoridad de Aplicación de la presente, un "Programa de Creación de Empleo Formal". En concreto, las localidades deberán presentar proyectos de formalización, con requisitos diseñados para evitar que los fondos se utilicen efectivamente para la acumulación de capital humano en las localidades: los trabajadores contemplados deberán tener capacitación obligatoria y exigencias en materia de salud para su núcleo familiar. Además, los municipios deberán fomentar la cultura tributaria en las empresas que formen parte de esos programas.

Así entonces, en el marco de los programas que se instituyan en el ámbito municipal, las empresas que adhieran al "Fondo Provincial de Promoción del Empleo Registrado" recibirán del mismo, a través del respectivo municipio y por un plazo máximo no prorrogable de veinticuatro (24) meses, un monto mensual equivalente a un salario, mínimo, vital y móvil por cada empleado previamente informal que emplee.

Fondo Provincial de Promoción del Empleo Registrado:

El tercer eje es la creación de un Fondo de Promoción del Empleo Registrado, destinado a financiar por una parte a los

beneficios fiscales con destino a los beneficiarios que reúnan las condiciones prescriptas en el artículo 4° de la iniciativa y por otra parte direccionados a financiar los proyectos de formalización del empleo en cabeza de los municipios descriptos en el precedente punto.

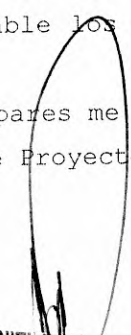
Foros de Desarrollo Local, Educación y Trabajo:

En este plano también se crean los Foros de Desarrollo Local, Educación y Trabajo como nuevos espacios de articulación entre el sector público, privado y tercer sector para la elaboración de planes estratégicos locales de formalización del empleo, y promover la inclusión socio educativa y socio laboral de adolescentes y jóvenes. Obviamente se apuesta a la complementariedad y la sinergia, ya que los Foros trabajarán conjuntamente con los Municipios y Organismos provinciales competentes, en la asistencia y el fortalecimiento de las comunidades territoriales locales.

Reflexiones finales.

En definitiva, creemos que el proyecto actual no se acota a un régimen "clásico" de baja de contribuciones para promoción del empleo sino que busca atacar la compleja problemática de la informalidad por distintos frentes: con el objeto de que la expansión del mercado laboral formal permita dar un sustantivo paso en materia de igualación de derechos para todos, dotar de medios para la realización personal y cortar la reproducción intergeneracional de la vulnerabilidad social; esto asimismo permitirá en el mediano plazo que la recaudación del Estado se incremente y pueda financiar de forma sustentable los distintos pilares de la seguridad social.

Por las razones vertidas, solicito a mis pares me acompañen con su voto al momento de sancionar el presente Proyecto de Ley.


DANIEL MONFASANI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.